

C.P. CAB. ORDINARIO N° 12.600 / 15 /22/VRS.

INFORMA CONDICIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO, POR LA TEMPORADA ESTIVAL 2021/2022.

CALBUCO, 01 DE FEBRERO DEL 2022.

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; lo dispuesto en el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, que imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de la responsabilidad de la Autoridad Marítima; el Plan “Paso a Paso” del Ministerio de Salud, de fecha 1 de noviembre de 2021; el protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en Parques Urbanos, Plazas y Playas, de fecha 19 de julio de 2021; la necesidad de brindar protección a los deportistas náuticos y veraneantes que visiten la jurisdicción y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRESE** la siguiente condición para las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, durante el período estival 2021/2022.

Playas No Aptas y No Habilitadas para el baño, debido a que no cumplen con las medidas de seguridad exigidas por la reglamentación marítima vigente, solo pueden utilizarse como “**PLAYAS SOLANERAS**”.

COMUNA	PLAYA
CALBUCO	PARQUE MUNICIPAL CAICAEN
CALBUCO	PARGUA
CALBUCO	COLACO
CALBUCO	RULO
CALBUCO	CARACOLITO
CALBUCO	SAN ANTONIO
CALBUCO	COSTA SUR CAICAEN
CALBUCO	LOS CALISOS
CALBUCO	LA VEGA
CALBUCO	CANAL CAICAEN

- 2.- **DISPÓNGASE**, que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad.

- a.- Las playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disperejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como SOLANERAS, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los propios veraneantes.
- b.- El no cumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para ser citado al Juzgado correspondiente, de acuerdo al art. 496°, N° 9 del Código Penal que tipifica como delito (falta) la conducta de quien "**se bañare quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la Autoridad**".
- c.- Será responsabilidad de los respectivos municipios realizar la confección e instalación de letreros en las playas declaradas inhabilitadas y en todos aquellos sectores del borde costero que se consideren de peligro y en donde no existan concesionarios. Asimismo, se deberá establecer un servicio de retiro de basura y aseo de las playas existentes en la comuna. (Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, Título I, Párrafo 2°, artículo 3, letra F).
- d.- El distanciamiento entre toallas, reposeras y sillas personales, deberá ser de al menos 1 metro.
- e.- Se deberá mantener un distanciamiento físico de 5 metros entre diferentes grupos de personas.
- f.- Toda actividad que planifiquen los municipios en sector de playa, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 5 días de anticipación para su posterior evaluación.

3.- PROHÍBASE, las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:

- a.- La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras sin la autorización correspondiente, así mismo, la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
- b.- La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playa, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2/1998.
- c.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playas, embarcaciones y en el agua.
- e.- La instalación de carpas en las playas, terreno de playas, borde costero y sectores públicos aledaños al borde costero.

- 4.- **TÉNGASE PRESENTE**, que esta resolución no exime a las personas o turistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos gubernamentales en relación a las medidas de prevención ante el COVID-19.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)
RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 2.- Delegación Presidencial Regional de Los Lagos.
- 3.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 4.- 4° Comisaría de Carabineros de Chile.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Calbuco.
- 6.- Servicio de Salud Los Lagos.
- 7.- Oficina de Turismo Regional.
- 8.- Archivo.